

**SEPTIEMBRE 2020**

**CIRCULAR**

**Real Decreto-Ley de Trabajo a Distancia**

**Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre. BOE de 23 de septiembre de 2020.**

El Decreto Ley se aplica al trabajo a distancia que se preste por cuenta ajena y de manera regular: Un mínimo de un 30% en un periodo de referencia de 3 meses, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato.

- En contratos de trabajo con menores, en prácticas y para formación: Al menos el 50% de la jornada deberá ser presencial.
- Los trabajadores a distancia tienen los mismos derechos que los que trabajen presencialmente. No pueden sufrir perjuicio ni modificación en las condiciones pactadas por dificultades técnicas u otras no imputables al trabajador.

El trabajo a distancia es voluntario para trabajador y empleador, y requiere la firma de un acuerdo por escrito. La negativa del trabajo a distancia o la dificultad para llevarlo a cabo no será causa justificativa de despido. La decisión del trabajo a distancia será reversible para la empresa y el trabajador.

Los trabajadores a distancia desde el inicio, durante la totalidad de su jornada, tienen prioridad para ocupar puestos de trabajo presenciales.

**Derechos de los trabajadores:**

- Derecho a la formación.
- Derecho a la promoción profesional.
- Derecho a dotación suficiente y mantenimiento de medios, equipos y herramientas.
- Derecho a abono y compensación de gastos: no asunción por el trabajador de gastos relacionados con equipos, herramientas y medios.
- Derecho a horario flexible.
- Derecho a registro horario adecuado.
- Derecho a la prevención de riesgos laborales.
- Derecho a la intimidad y protección de datos.
- Derecho a la desconexión digital.
- Derechos colectivos.

**Facultades de control empresarial:**

- Protección de datos y seguridad de la información.
- Instrucciones de uso y conservación de equipos informáticos.
- Vigilancia y control de cumplimiento de obligaciones laborales.

Los Convenios Colectivos pueden establecer identificación de puestos de trabajo y funciones susceptibles de ser desarrollados mediante el trabajo a distancia, y condiciones de acceso y desarrollo, duración máxima y contenidos adicionales.

El Real Decreto-Ley es aplicable a relaciones de trabajo vigentes y que estuvieran reguladas, con anterioridad a su publicación, por convenios o acuerdos colectivos sobre condiciones de prestación de servicios a distancia, desde el momento en el que estos pierdan su vigencia. Si no preveían plazo de duración, se aplicará íntegramente una vez transcurrido 1 año desde su publicación en el BOE, salvo que se hubiese pactado un plazo superior, que como máximo podrá ser de 3 años.

Al trabajo a distancia implantado excepcionalmente en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, o como consecuencia de las medidas de contención sanitaria derivadas de la COVID-19, le seguirá resultando de aplicación la normativa laboral ordinaria.

Este Real Decreto-Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.

Asesoría Jurídica.